

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 134/2017
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-14/2017

“SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS”

DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO,**

; y con número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERNARD R.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PETREOS”**, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA 14/2017, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación Número 46/2017, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, las aclaraciones y adendas



emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

Ítem N°	DETALLE	UNIDAD	Cantidad	Precio unitario c/IVA	Total con IVA
1	Arena de río (puesta en proyecto)	M3	800	\$ 22.00	\$ 17,600.00
TOTAL OFERTADO					\$ 17,600.00

Proyecto denominado: "TRAMO II, El MOZOTE, con nombre: PAVIMENTACIÓN TRAMO: CASERIO EL MOZOTE-CASERIO ALTOMIRO, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", CODIGO 6589

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,600.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el suministro en Plantel Caserío El Mozote, Calle a Colonia La Laguna, Doscientos metros del Monumento de La Reconciliación Municipio de Meanguera,



Departamento de Morazán, de conformidad al numeral Tres punto Dos Alcance Geográfico del numeral Tres “Alcance del Suministro” y numeral 7.2.3 del numeral 7.2 Tiempo de Ejecución de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, las entregas del producto serán realizadas en el lugar que el Administrador del contrato lo indique y lo requiera.

CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral Siete “Plan de Entrega y Cumplimiento”, del numeral Siete punto dos “Tiempo de Ejecución”, que establece lo siguiente: El plazo que el Contratista dispondrá para ejecutar el suministro de material es a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. Toda solicitud será atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregará veinticuatro horas posteriores a la recepción de la orden de suministro. Excepcionalmente y para los casos en que el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano señale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes será de inmediato inclusive en horas no hábiles. Las entregas de los productos contratados serán realizadas en el lugar indicado en la cláusula que antecede, o donde el Administrador del contrato señale y las entregas serán recibidas parcialmente en base a los procesos constructivos y al avance de la obra, a través del personal asignado al seguimiento administrativo del contrato. Las ordenes de entrega de material, deberán de ser coordinadas con el Administrador del contrato. Así mismo, el Ministerio podrá variar las condiciones de entrega en atención a la demanda de los suministros contratados siempre y cuando se realice las condiciones siguientes: a) Modificar las cantidades requeridas por el administrador del contrato, notificando en forma con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación; b) Suspender las entregas ordenadas con al menos doce horas de anticipación. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número doscientos sesenta y nueve, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que

mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los



casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 521, de fecha 24 de julio de 2017, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero José Ronald Arias Domínguez, quien se desempeña como Encargado de Oficina Regional Zona Norte, Subdirección de Gestión Regional de la Dirección de Construcción y mantenimiento de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-14/2017, aprobadas el día 29 de mayo de 2017, mediante nota MOP-GACI-0725/2017; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 46/2017, de fecha catorce de julio de

dos mil diecisiete; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Quince calle poniente entre la primera y quinta Avenida, frente a Parlacen numero doscientos ocho A, segundo nivel San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos

su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
"EL MINISTERIO"

JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL
"CBRC S.A. DE C.V."
"EL CONTRATISTA"



Constructora Bernard
R.C. S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: por una parte el señor **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**,

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al licenciado



Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERNARD R.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario Héctor David Tijiboy Barrera, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Siete del Libro Trescientos Ochenta del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, de la que consta que la naturaleza y denominación de la sociedad son los antes dichos, que en ese entonces era del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quiénes duran en sus funciones cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y

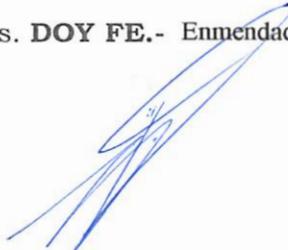
está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Domicilio de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios del notario Marvin Giovany Ticas Jaimes, inscrita en el Registro de Comercio al número Veinte del Libro Dos Mil Ciento Ochenta del Registro de Sociedades, el día siete de noviembre de dos mil seis, de la que consta el cambio de domicilio de la sociedad a la ciudad de Panchimalco; **c)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil seis, ante los oficios del notario José Martínez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil seis, de la que consta el aumento de capital mínimo de la sociedad; **d)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación del Aumento de Capital Mínimo de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del notario José Martínez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el día trece de diciembre de dos mil seis, de la que consta la rectificación a la Cláusula Cuarta: Capital Social del Pacto Social referente al aumento de capital mínimo de la sociedad; **e)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Domicilio de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios del notario María Isabel Palacios, inscrita en el Registro de Comercio al número Diez del Libro Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades, el día tres de septiembre de dos mil trece, de la que consta el cambio de domicilio de la sociedad al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; y **f)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día ocho de agosto del año dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Luz de María Campo de Rubio; inscrita en el Registro de



A handwritten signature in black ink is written over a circular blue notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "MAYRA EDINORA ESTEBAN MORALES".

Comercio al número Veintidós del Libro Tres Mil Ciento Cincuenta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece, en la que consta que en sesión ordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada el día ocho de agosto de dos mil trece, asentada en acta sin especificación del número ni del punto de la misma, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el Contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: “El Contratista entregará el suministro en Plantel Caserío El Mozote, Calle a Colonia La Laguna, Doscientos metros del Monumento de La Reconciliación Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de conformidad al numeral Tres punto Dos Alcance Geográfico del numeral Tres “Alcance del Suministro” y numeral siete punto dos punto tres del numeral siete punto dos Tiempo de Ejecución de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, las entregas del producto serán realizadas en el lugar que el Administrador del contrato lo indique y lo requiera”. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: “La vigencia del presente Contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral Siete “Plan

de Entrega y Cumplimiento”, del numeral Siete punto dos “Tiempo de Ejecución”, que establece lo siguiente: El plazo que el Contratista dispondrá para ejecutar el suministro de material es a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. Toda solicitud será atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregará veinticuatro horas posteriores a la recepción de la orden de suministro. Excepcionalmente y para los casos en que el Ministerio de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano señale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes será de inmediato inclusive en horas no hábiles. Las entregas de los productos contratados serán realizadas en el lugar indicado en la cláusula que antecede, o donde el Administrador del contrato señale y las entregas serán recibidas parcialmente en base a los procesos constructivos y al avance de la obra, a través del personal asignado al seguimiento administrativo del contrato. Las ordenes de entrega de material, deberán de ser coordinadas con el Administrador del contrato. Así mismo, el Ministerio podrá variar las condiciones de entrega en atención a la demanda de los suministros contratados siempre y cuando se realice las condiciones siguientes: a) Modificar las cantidades requeridas por el administrador del contrato, notificando en forma con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación; b) Suspender las entregas ordenadas con al menos doce horas de anticipación”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Enmendado: tres-vale.**



12